



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 8 de marzo de 2022

Sesión 18 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 8 de marzo de 2022	Sesión 18 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....

5

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.....

65

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **83**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido del Trabajo **110**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados. **113**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido del Trabajo **135**



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamende

la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2020, en la legislatura LXIV, la diputada María Lucero Saldaña Pérez e integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión de Gobernación y Población para opinión.



NOVENO.- Que mediante sesión ordinaria del 24 de mayo de 2020, la Comisión de Igualdad de Género, de la legislatura LXIV, tuvo a bien emitir dictamen conjunto de las iniciativas de relación, documento que se turnó a Mesa Directiva y que quedo en poder de esta última al terminó de la legislatura.

DÉCIMO.- Que el 14 de octubre de 2021, se instaló la presente Comisión en la LXV Legislatura, en virtud de lo anterior, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-92, expediente 7790, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, remitió a esta Comisión el dictamen conjunto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto de relación, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DÉCIMO PRIMERO.- En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictámenes devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 13 de diciembre de 2021, mediante sesión ordinaria de esta Comisión, se suscribió el Acuerdo a que se refiere el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, donde entre otros puntos se acordó procesar para su nueva discusión el expediente 7790, de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

TERCERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2020, en la legislatura LXIV, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo e integrantes del grupo parlamentario de Encuentro Social, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

CUARTO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión de Gobernación y Población para opinión.

QUINTO.- Con fecha 11 de febrero de 2021, en la LXIV Legislatura, la diputada Norma Adela Guel Saldívar, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa ?

SEXTO.- Que con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.

SÉPTIMO.- Con fecha 02 de marzo de 2021, en la legislatura LXIV, la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrático, presento la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

OCTAVO.- Que con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR EN UN ENTORNO LIBRE DE VIOLENCIA CUANDO EXISTE DECLARATORIA DE ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, CONTINGENCIA SANITARIA, O DECLARATORIA DE SUSPENSIÓN DE LABORES O TRABAJOS, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

La proponente señala en su exposición de motivos, los argumentos de los que destacan los siguientes:

Que en el contexto de desigualdad, discriminación e impunidad, la violencia de género se destaca por ser sistémica y sistemática de los derechos humanos y como un obstáculo al desarrollo económico, social y democrático en todos los países.

También comenta que la violencia contra la mujer es reconocida como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, pues considera responsable a los Estados si no responden de manera adecuada a este tipo de violencia.

Por lo que respecta a la violencia familiar señala que es un acto de poder u omisión intencional, que se dirige a dominar, someter, controlar o agredir, física o verbal, psicoemocional o sexual a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera

del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, por afinidad, civil, por matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

Señalando además que el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la violencia familiar es un acto de abuso de poder u omisión internacional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio, concubinato o mantengan o hay mantenido una relación de hecho.

Puntualizando que el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, prevé que el tipo penal de violencia familiar opera cuando se lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación fuera o dentro del domicilio familiar.

Imponiéndose una pena de seis meses a cuatro años de prisión y la pérdida de la pensión alimentaria, poniéndole como medida que se sujete a un tratamiento psicológico.

Además de que en los marcos nacionales e internacionales se encuentra protegido el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de



violencia, tutelando dicha prerrogativas, la mayoría de los tratados internacionales.

Comenta que las estadísticas arrojan como dato que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido violencia física o sexual por una persona ajena a su compañero sentimental, mientras el 70% han sufrido violencia física y sexual por un compañero sentimental.

Por lo que la violencia hacia las mujeres se debe de solucionar de manera urgente con medidas integradas en apoyo económico y paquetes de estímulos acordes con la gravedad y magnitud que conlleva ese reto y que releva las necesidades que enfrentan a diversas formas de discriminar.

También comenta que el Secretario General de Naciones Unidas ha instado a todos los gobiernos a que hagan de la prevención y gestión de la violencia contra las mujeres una parte fundamental de sus planes de respuesta nacionales ante el COVID-19.

Considerando los refugios y las líneas de atención para las mujeres deben considerarse como un servicio esencial en todos los países, contando con el financiamiento específico y amplios esfuerzos destinados a mejorar la difusión de su disponibilidad.

Además de puntualizar que el Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registro en 2019 un índice de 10.5 asesinatos de mujeres al día y para el año 2020 10.6; registrándose en 2020 170,214 llamadas de emergencia

relacionadas con violencia familiar de las cuales 52,498 se registraron en enero, 52,858 en febrero y 64,858 en marzo mes en el que inicio el confinamiento derivada de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

B) DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA GUEL SALDÍVAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Por lo que respecta a la segunda iniciativa, la proponente establece en sus consideraciones que México es una nación con un elevado índice de violencia contra la mujer: actualmente, 54.47 por ciento de las mujeres ha sufrido de violencia física o sexual de 15 años y más, infligida por cualquier agresor a lo largo de su vida.

Que esta violencia presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otras.

Por otra parte, señala que los estudios y datos estadísticos son infinitos y que diversas asociaciones y organismos, tanto nacionales como internacionales, realizan labores titánicas para poder combatir y erradicar todo tipo de violencia que se inflija a las mujeres.



Ejemplo de ello se encuentra que en 1994 fue adoptada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Pará , que propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad.

Donde se define la violencia contra la mujer y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; además de establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia

Comenta además que en 2008, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales/División para el Adelanto de la Mujer ONU publicó el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer con el fin de servir de apoyo a las iniciativas de legislación contra esta violencia en el contexto de la campaña de la ONU.ç

Y que en 2007 fue promulgada la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual castiga a la violencia feminicida y la califica como la más extrema posible y cuenta con el instrumento legal llamado "alerta de violencia de género", un conjunto de acciones oficiales para evitar feminicidios en estados donde estos crímenes ocurren de manera sistemática y cotidiana; entre otras.

Sí bien empoderar a la mujer es un aspecto de suma relevancia para poder erradicar la violencia contra las mujeres, al lograr que estas transiten de cualquier



situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; lo es también el conseguir que el agresor participe en programas de reeducación evitando así que repita sus acciones con otras mujeres.

Los hombres violentos tienen una percepción muy rígida y estructurada de la realidad. Sus ideas son cerradas, perciben a la mujer como "provocadora": tiene una especie de lente de aumento para observar cada pequeño detalle del comportamiento de ella; en cambio le resulta muy difícil observarse a sí mismo, a sus sensaciones y sentimientos, soliendo confundir miedo con rabia, o inseguridad con bronca.

Los hombres que maltratan suelen ocultar a los demás la violencia que ejercen, pero si son descubiertos pueden negar los hechos, atacando la credibilidad de la víctima y de los que le acusan, cuestionando su estabilidad emocional, alegando argumentos de venganza contra él, influencias externas, sobre todo cuando las mujeres se asesoran y tienen apoyos.

Si esto no es suficiente, dirán que la mujer le provocó o que se causó el daño ella misma. Incluso a veces pueden intentar que familiares y amigos le den soporte contra ella. En ocasiones, pueden reconocer que ocurrió pero minimizan su comportamiento, pretendiendo que ella olvide, le perdone y continúen juntos. No suelen sentirse culpables ni aceptan la responsabilidad del daño ocasionado.



Cuando desde la sociedad, los Poderes Judiciales o servicios públicos se ignora el maltrato, se refuerza el punto de vista del agresor de que la violencia es aceptable, que no es para tanto, que la mujer también puede tener la culpa.

Ahora bien, cuando se logran vencer todos estos obstáculos y se comprueba que la mujer fue violentada, el agresor inevitablemente deberá ser castigado. Esto nos lleva a que finalmente se aplique mediana justicia a la mujer violentada; sin embargo, se deja en riesgo a un número mayor de mujeres que pueden toparse con un agresor de esta índole, pues el porcentaje de reincidencia en actos de violencias contra una mujer es mayor al setenta por ciento en los hombres que han llevado actos de esta índole.

Si bien la ley en comento establece que el agresor debe participar obligatoriamente de los programas de reeducación integral, lo es también que no lo establece como obligación para que lo ordene la autoridad competente, es decir, la autoridad en turno tendrá a su valoración, más allá de la resolución condenatoria que imponga, si considera como opción que el agresor acuda a un programa de reeducación integral. Lo anterior, merma todo el espíritu de la ley en comento, pues debe ser obligatorio que todo agresor, siempre, participe en programas en referencia, máxime que la gran mayoría de las leyes locales en los estados no contempla la misma.

Esta iniciativa pretende erradicar completamente la violencia fortaleciendo un aspecto que normalmente dejamos de lado, la conducta del agresor, se debe obligar a estos a que participen y concluyan exitosamente los programas de reeducación integral para poder evitar en un futuro acciones de reincidencia que afecten a otras mujeres.

Ante estas situaciones, es que las autoridades estatales deben ser obligadas, en el marco de su competencia, a promover y realizar leyes que aborden el tema de manera imperativa y no a mera consideración de criterios de quien este al turno.

C) DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ÉSTA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES.

El proponente señala que la iniciativa de relación, tiene la finalidad de atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional que transformó al Distrito Federal en la Ciudad de México, publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza, aun así, la Ciudad de México permanece como la capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Además de señalar en su exposición de motivos los siguientes argumentos:

La familia es un componente fundamental dentro de la sociedad, toda vez que, es el ente que ayudará a contribuir a un mejor y adecuado desarrollo integral de la persona dentro del ámbito que lo rodea.



Siendo el contexto familiar donde adquirirán los modelos que necesitará la persona para fortalecer tanto su identidad como las habilidades básicas de comunicación y relación con la sociedad.

Con la finalidad de crear conciencia sobre el papel fundamental que juegan las familias en la educación de los hijos desde la primera infancia, así como de las oportunidades de aprendizaje permanente que existen para las niñas, niños y jóvenes, el 15 de mayo de cada año se celebra el Día Internacional de las Familias.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), reconoce la esencia de lo que constituye una familia, estableciendo en su artículo 16 numeral 1 que, "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia..."

El mismo artículo en su numeral 3, señala que, "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989–Preámbulo) reconoce a la familia como "Grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".

Es decir, la unión complementaria entre el hombre y la mujer, determinada por un vínculo formal, estable y libremente contraído, da como resultado el matrimonio. Con lo anterior, se crea la familia (padre, madre, hijo) y con ello la transmisión de valores que ayudarán a desarrollar criterios y normas de convivencia esenciales

para el bienestar con la sociedad, tales como la educación, la libertad, el respeto, la solidaridad y la estabilidad.

Ante la situación de confinamiento que se vivió derivado del Covid-19, las relaciones familiares se han visto afectadas de manera considerable a nivel mundial, en razón que, la violencia contra las mujeres dentro de la familia se ha incrementado de manera incontrolable producto del estrés que provoca la combinación de las presiones económicas y sociales, y de conductas dolosas que vulneran a las niñas y mujeres.

La Organización Mundial de la Salud, indica que la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o incluso provocar la muerte.

Al respecto, la misma organización mundial refiere que cada año, aproximadamente 770 millones de mujeres son agredidas por su parejas y ex parejas.

Indica que esta alarmante estadística no desencadena ninguna reacción proporcional por parte de las autoridades. Señala que el agresor (cualquier persona que realice un ataque físico o psicológico) aleja a la mujer de sus posibles fuentes de apoyo, "fundamentalmente familia, amistades y entornos con el doble objetivo de aumentar el control".

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, menciona que "en los últimos 12 meses, 243 millones de mujeres y niñas (de edades entre 15 y 49 años)



de todo el mundo han sufrido violencia sexual o física por parte de un compañero sentimental.

En este sentido, la violencia existe en los hogares afecta el tejido social, atentando contra la vida, la integridad física, la salud, y la libertad de las personas, es decir, la violencia permea en la convivencia diaria dentro de la sociedad presentándose con un alto porcentaje en contra niñas y mujeres .

Estableciendo que la violencia dentro de la familia es "Todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad."

En este sentido, cuando hablamos de un problema social de tal magnitud como lo es la violencia dentro del núcleo familiar "encontramos que ésta se manifiesta en todos los estratos económicos; en familias, en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta ancianos, entre hombres, mujeres, niños, minusválidos e incapacitados. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres y los niños..."

Mientras que, específicamente la violencia contra la mujer es "Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, señala que la violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituyen un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Refiere que, alrededor de "una de cada tres (35 por ciento) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida".

Además, señaló que la mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, "casi un tercio (30 por ciento) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida"

Que según informes de la ONU, "desde el inicio de la pandemia y en comparación con el año pasado, se ha duplicado el número de llamadas a las líneas de ayuda en el Líbano y Malasia; en China se han triplicado; y en Australia, los motores de búsqueda como Google experimentaron el mayor volumen de consultas de ayuda por violencia doméstica de los últimos cinco años."

Por su parte, ONU Mujeres señala que, desde antes de que existiera el Covid-19, la violencia doméstica ya era una de las violaciones de los derechos humanos más flagrantes.

Al respecto, "los teléfonos de asistencia en Singapur y Chipre han registrado un incremento de más de 30 por ciento en las llamadas. En Nueva Gales del Sur (Australia), los trabajadores de primera línea comunicaron un 40 por ciento más de



solicitudes de casos de violencia. En Francia, los casos de maltrato aumentaron un 30 por ciento desde el inicio del confinamiento el 17 de marzo. En Argentina, las llamadas de auxilio por violencia doméstica han aumentado 35 por ciento desde el 20 de marzo cuando se inició la cuarentena.

En el Reino Unido, las llamadas, los correos electrónicos y las visitas a la página web de Respect, una organización benéfica nacional que lucha contra la violencia de género, han aumentado 97 por ciento, un 185 por ciento y un 581 por ciento respectivamente. En las tres primeras semanas de confinamiento, catorce mujeres y dos niños fueron asesinados en el país."

Como se puede apreciar en lamentables cifras, la violencia en contra la mujer y la familiar están ligadas en el mundo, donde la región de América Latina y el Caribe también tuvo un repunte durante la pandemia de Covid-19. Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, indicó que el volumen de llamadas en Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana Guatemala, México, Paraguay y Perú, y reveló que las llamadas aumentaron durante la cuarentena.

En el caso de México, el aumento de la violencia en contra de las mujeres en el ámbito familiar tuvo un incremento a raíz del confinamiento por la pandemia del Covid-19, así lo indicó la Red Nacional de Refugios, AC, (RNR), quien dijo haber atendido a 14 mil 599 mujeres con sus hijas e hijos, entre marzo y junio, es decir, la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes se ha incrementado 81 por ciento, respecto al mismo periodo de 2019.



La misma Red Nacional de Refugiados dio atención y protección a 21 mil 74 personas a través de algunos de sus 69 refugios, centros externos, por vía telefónica o redes sociales, presentándose un incremento de 71 por ciento. Asimismo, señaló que las violencias reportadas en el confinamiento han sido principalmente agresiones físicas, con 41.15 por ciento; 23.29 por ciento emocional; 5.46 por ciento económica y patrimonial y, 3.63 por ciento sexual.

Mientras el Inegi en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, menciona que de enero a septiembre 2020 hubo un 9 por ciento de violencia en los hogares, donde 9.2 por ciento fue dirigido a las mujeres.

Datos que nos demuestran que, a raíz del confinamiento en México, se ha generado una diversidad de situaciones negativas –además de los lamentables fallecimientos de familiares, amigos o conocidos– como lo es la violencia doméstica y de género que cierta parte de la población ha enfrentado durante el aislamiento desde el inicio de esta pandemia en México.

Que México es de los países que presenta mayor violencia de género, de acuerdo con datos oficiales "las denuncias por violencia familiar se elevaron en junio a 18 mil 884, lo que representa 68 casos más que los registrados en junio del año pasado y un incremento respecto a los 15 mil 237 reportes de abril de este año."

De enero a marzo pasado se registraron 3 millones 963,866 llamadas de emergencia al 911, de las cuales 170 mil 214 fueron por incidentes de violencia familiar.



- Sólo en junio de 2020 se recibieron 106 mil 711 llamadas al 911 relacionadas con algún incidente de violencia contra las mujeres, es decir, 148 llamadas cada hora.
- De enero 2015 a abril 2020 los presuntos delitos de violencia familiar han ido en aumento a nivel nacional.
- En marzo pasado se registró el mayor número de presuntos delitos de violencia familiar en un mes, en casi cinco años y medio: 20 mil 232 casos.
- Durante 2015 se registraron 126 mil 816 presuntos delitos de violencia familiar; 153 mil 581 en 2016; en 2017, 169 mil 579; 180 mil 187 en 2018; en 2019, 204 mil 128, y entre enero y abril pasado, 68 mil 468.
- La Ciudad de México (9 mil 124), Nuevo León (5 mil 435), Jalisco (3 mil 787) y Edomex (3 mil 678) encabezaron las cifras de violencia familiar durante el primer cuatrimestre de 2020.

Señalando además que su Grupo Parlamentario de Encuentro Social está a favor del esquema punitivo que se contempla en la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero, también consideramos importante hacer énfasis en la importancia de la cultura y política de la prevención para disminuir los factores de riesgo de la violencia contra la mujer dentro la familia.

Por tal motivo, es necesario adicionar una fracción V al artículo 9 de la ley en comento, con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, consideren fortalecer los mecanismos que garanticen la prevención de la violencia en contra la mujer en el ámbito familiar con la finalidad de fomentar un modelo preventivo para erradicar conductas dolosas que vulneran derechos y libertades de las mujeres.

Es entonces que la Ciudad de México se convierte en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa.

Tema no menor, en razón que, la Ciudad de México al ser ya una entidad federativa, cuenta con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidas las demás entidades federativas, en este sentido se suprime de diversos artículos la palabra Distrito Federal y se propone adicionar alcaldías de la Ciudad de México para que participen en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

De tal manera que, esta última propuesta en materia de homologación, no se trata simplemente de una modificación de forma, toda vez que, adecuar el lenguaje jurídico es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la normatividad en un estado de derecho.

Por lo que además establece que para su grupo parlamentario es importante fortalecer nuestro marco jurídico con mecanismos de prevención en favor de la familia y de la mujer para erradicar los actos de violencia en el núcleo familiar, y que puede tener diferentes consecuencias, como lo son la restricción total o parcial de la libertad, problemas en la salud física y psicológica de cualquier integrante de la familia, y que de acuerdo a las cifras mencionadas las niñas y las mujeres son las más afectadas.



Asimismo, es igual de importante armonizar nuestra legislación para consolidar el principio de certeza jurídica.

D) DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La proponente señala que en la primera modificación a la ley tiene que ver con la aplicación de medidas de confinamiento que se instrumentaron para evitar la propagación del contagio del Covid-19 desde marzo del año pasado, ya que han tenido un impacto desfavorable sobre diversos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, haciendo más evidente las desigualdades existentes.

Tal es el caso de los servicios públicos de atención para mujeres, adolescentes y niñas, que han sido víctimas de la violencia en el ámbito familiar.

Que la segunda propuesta de modificación a la Ley tiene que ver con el contexto de migración que existe en el país y los distintos tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres migrantes, desde la violencia comunitaria de la cual escapan hasta la violencia institucional que se ejerce en México por las distintas autoridades que intervienen de forma directa en su tránsito por el país, como los cuerpos de seguridad pública municipal, estatal.

y federal, las autoridades de migración, militares y personal de procuración de justicia.

Que la tercera propuesta de modificación a la LGAMVLV está orientada a la obligación que tienen los Estados y los municipios para observar, actualizar y



cumplir con las disposiciones y principios de la ley. Máxime si consideramos que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general.

Asimismo, se propone incorporar a la LGAMVLV como parte de las acciones con perspectiva de género que debe contener el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la generación de estándares mínimos de comportamiento ético a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas vinculadas con la atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia. De igual forma, se incorpora como una obligación de las entidades federativas y los municipios realizar las gestiones necesarias para propiciar que las instituciones vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implementen adecuadamente códigos de conducta y normas éticas que incorporen dichos estándares.

Por último, se propone modificar la LGAMVLV para que la Secretaría de Educación Pública incorpore como parte de sus obligaciones, la de otorgar información y contar con mecanismos de prevención y denuncia de los casos de violencia contra mujeres y niñas, que sea detectada a través de los medios electrónicos o clases en línea en todos los niveles de escolaridad.

Lo anterior, atendiendo a que hasta el día de hoy, el reconocimiento, goce y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia sigue siendo una deuda social. Estamos viviendo un momento coyuntural caracterizado por el aumento de la violencia contra las mujeres en sus distintas modalidades, aunque también una mayor indignación y conciencia para atender con urgencia este fenómeno. Sin embargo, es una realidad que no hemos hecho lo suficiente para



avanzar más rápido en la protección y el pleno respeto de los derechos de las mujeres. La urgencia de erradicar la violencia de género y las distintas formas en las que se manifiesta ha motivado, como una causa en común, el surgimiento y la progresividad de normas jurídicas internacionales y nacionales que buscan garantizar la transversalización de la perspectiva de género y tutelar el derecho fundamental de toda mujer a vivir libremente sin violencia. En este sentido, reconocemos el esfuerzo de todas las instituciones del Estado en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, esos esfuerzos para la implementación, operación o ejecución de normas, políticas públicas, mecanismos, protocolos o acciones que realizan las autoridades federales, las entidades federativas y los municipios no han sido suficientes ni avanzan a la velocidad que necesitamos para hacer efectivos los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo que proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), para incorporar nuevas obligaciones y responsabilidades públicas vinculadas con la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de la violencia

Que el contenido de las iniciativas anteriormente desarrolladas se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa Dip. María Lucero Saldaña	Iniciativa Dip. Norma Guel Saldívar del PRI	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez
--------------------------------------	---	---------------------------------	--------------------------------------



Pérez del PRI		Arredondo del PES	del PRD
ARTÍCULO 41, 42 Y 48	ARTÍCULO 8,9 Y 53	ARTÍCULOS 1,2,8,9,14,31,35,41, 42,48,49 Y 50	ARTÍCULOS 2,9,35,38,41,41 BIS, 45,48,49 Y 50
Artículo único. Se adiciona la fracción XXI al artículo 41, se adiciona la fracción XIV BIS al artículo 42 y se adiciona la fracción IX BIS al artículo 48, para quedar como siguiente:	Primero. Se reforman las fracciones II del artículo 8, IV del artículo 9, XX del artículo 49 y se elimina la última parte del artículo 53 de la Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida de Violencia, para quedar como siguiente:	Artículo único. Se reforma el artículo 1, párrafo primero; 2, párrafo primero; 8, párrafo primero; se adiciona una fracción V al artículo 9; se reforma el artículo 14, párrafo primero; 31, párrafo primero; 35, párrafo primero; 40, párrafo primero, 41, fracción IX; 42, fracción IV; 48, fracción II; 49, párrafo primero; se adiciona al título de la Sección Décima Segunda "y las Alcandías de la Ciudad de México"; se reforma artículo 50, primer párrafo y su fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como siguiente:	Artículo único. Se reforma el artículo, se adiciona una fracción V al artículo 9; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercero al artículo 35; se adiciona una fracción XIV al artículo 38; se reforma la fracción XIV del artículo 41; se adiciona un artículo 41 Bis, se reforma la fracción VIII del artículo 45, se reforma la fracción V del artículo 48 ; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 49 y 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como siguiente:
		ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para	



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"

		<p>prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
		<p>ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán y mantendrán armonizadas las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las</p>



		<p>libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>	<p>mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado de México.</p>
	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y obligatorios al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p>	



	supremacía masculina, y los patrones machistas que generó su violencia; III. a VI.		
	ARTÍCULO 9. Con objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán I. a III. IV. Incluir, siempre , como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar obligatoriamente en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.	ARTÍCULO 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federales y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán: I. a IV. ... V. Establece mecanismos que garanticen la prevención de la violencia familiar.	ARTÍCULO 9. I a IV. ... V. Implementar acciones que garanticen el acceso de los servicios de medio remotos de comunicación estableciendo mecanismos alternativos de acercamiento de servicios.
		ARTÍCULO 14. Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a IV. ...	
		ARTÍCULO 31. Corresponderá a las autoridades	



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"

		<p>federales y de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:</p>	
		<p>ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 35. ... Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social y migratoria, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia. Las mujeres migrantes víctimas de la violencia, tendrán derecho a recibir los servicios de orientación, atención médica, psicosocial y representación jurídica, albergue y seguridad física, patrimonial o</p>



			económica que soliciten.
			ARTÍCULO 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I a XIII... XIV. Establecer estándares mínimos basados en el principio de debida diligencia con perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos en la elaboración de códigos de conducta y normas éticas que deberán observar los servidores públicos en la atención de mujeres víctimas de violencia.
		ARTÍCULO 40. La federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.	



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"

<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la federación:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:</p> <p>II. A XX. (...)</p> <p>XXI. Garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decrete por declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas fuerzas mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas</p>	<p>IX</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la federación:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I a la XIII...</p> <p>XIV. Ejecutar medidas específicas y en caso de ser necesario medidas emergentes o alternativas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.</p>
---	------------------	--	--



<p>de violencia familiar.</p>			<p>ARTÍCULO 41 bis.- La Federación realizará las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento las 24 horas de los 7 días de la semana de los Centros de Justicia para las Mujeres o las instancias públicas especializada de atención a las mujeres; así como el servicio especializado de atención telefónica y mensajes de texto.</p>
<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;</p> <p>II. a XIII</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia,</p> <p>XIV BIS. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y políticas públicas</p>		<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p>	



<p>para garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decreta declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar; y</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de presente Ley</p>		<p>V. a XV. ...</p>	
			<p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Formular y</p>



			aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia familiar contra las mujeres, niñas y adolescentes , así como en los centros educativos y la educación impartida por vías remotas, para informar, prevenir y dar una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; ...
<p>ARTICULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Fungir como secretaria Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>IX BIS. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes para garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se</p>		<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos</p>	<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impulsar y vigilar el funcionamiento la creación de unidades de atención y protección, con servicios las 24 horas , los 365 días dela año, a la víctimas de violencia prevista en la ley;</p> <p>VI. a X. ...</p>



decrete declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar; y

X. Las demás previstas para el incumplimiento de la ley.

de las mujeres en las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. a X. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia.

I. a XIX.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia;

I. a XXV. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia.

...



	<p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género y; como obligatoriedad a los agresores al participar en los programas de reeducación integral.</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXI. ...</p>	<p>...</p> <p>Sección Décima Segunda De los municipios y alcaldías de la Ciudad de México</p>	<p>Las entidades federativas harán las gestiones necesarias para proporcionar que las instituciones públicas vinculadas con la atención a la violencia de género, a labores implemente adecuadamente códigos de conducta y normas éticas basadas en el principio de debida diligencia incorporado la respectiva de género, enfoque diferenciado y que derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir los estándares mínimos que establezca el programa. Las Legislaturas locales deberán armonizar y mantener actualizada su</p>
			<p>normatividad conforme a la legislación nacional y de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD

		<p>ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y de las entidades federativas, la política municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50. Corresponde a los municipios de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI</p> <p>Los municipios harán las gestiones necesarias para proporcionar que las instituciones vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implemente adecuadamente códigos de conducta y normas éticamente basadas en el principio de debida diligencia incorporando la perspectiva de género, enfoque diferenciando y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir los estándares mínimo que establezca el programa.</p> <p>Los órganos máximos de autoridad de los</p>
--	--	--	--



			municipios deberán armonizar y mantener actualizada su normativa conforme a la legislación nacional de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado de México.
	ARTÍCULO 53. El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral.		

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Se coincide con lo señalado por los proponentes en sus exposiciones de motivos de las cuatro iniciativas objeto del presente dictamen, al señalar el

aumento de la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, en virtud de la contingencia sanitaria que se ha vivido en los últimos tiempos.

Es por ello que el Estado Mexicano realice e imponga medidas necesarias de emergencia que permita la contención de esta violencia y la protección de las mujeres, de manera integral para lograr un impacto importante que permitan que disminuya la violencia.

TERCERA. Que se debe tomar en cuenta que cualquier autoridad que conozca de los actos de violencia en contra de la mujer, en los diversos estados de la República Mexicana, deben emitir una resolución de manera amplia que permita la resarcimiento y la reparación del daño de manera integral para las víctimas de violencia.

Obligación que debe estar regulada en las legislaciones adjetivas de los Estados de la materia y en el Código de Procedimientos Penales Federales y Ley de Ejecuciones Penales.

Por lo que atendiendo a esto se deberá de cambiar la redacción del proyecto de decreto que al efecto sea propuesta por esta dictaminadora, pues es a través de la implementación de mecanismos que permitan la no repetición del delito, para que exista una verdadera reintegración social que impacte en la disminución del delito de violencia en la familia hacia las mujeres, niñas y adolescentes.

CUARTA. Es importante señalar que no se debe estereotipar a la persona que haya cometido violencia en cualquiera de sus manifestaciones en contra de las



mujeres, niñas y adolescentes, por lo que es prudente que se cambie el término agresor en la legislación objeto de la presente reforma, pues ayudaría, ya que esto le permitiría reintegrarse a la social y prevenir la repetición del acto.

QUINTA.- Se debe tomar en cuenta que el uso de las tecnologías de la información es una herramienta de gran utilidad y más en esta etapa de pandemia, por lo que es importante señalar que a través de su uso se puede generar violencia, en virtud de ello es necesario empezar a visualizarlas en la redacción del texto normativo.

SEXTA. Es por lo anterior, que se debe modificar la redacción de los artículos propuestos en las iniciativas y unificar la redacción de estos, de tal manera que no se contravengan disposiciones legales, ni se invadan competencias, en virtud de ello se realiza un cuadro comparativo para conocer el contenido de la reformas y la viabilidad de las mismas, en virtud de que desde el año 2020 se presentaron.

Para lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para verificar que el contenido de la ley coincida con los artículos que son motivo de las iniciativas a dictaminar de manera conjunta, proponiendo además la redacción final de dichos artículo y que quedaron de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DEFINITIVA
ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas	ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán y mantendrán armonizadas las normas legales y tomarán



<p>correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>	<p>las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado de México.</p>
<p>ARTÍCULO 8. ... I. ... II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8. ... I. ... II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y obligatorios a la persona que haya sido sentenciado por ejercer cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes cuya finalidad deben de tener para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 9. ... I. a II. ... III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p>ARTÍCULO 9. ... I. a III. ... III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma; IV. Incluir, siempre, como parte de la sentencia, que el Agresor, participe en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos de manera obligatoria; V. Establecer mecanismos y acciones que garanticen la prevención de la violencia familiar, y VI. Implementar acciones haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, que faciliten a las mujeres el acceso a los servicios de</p>



<p>ARTÍCULO 38. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>atención.</p> <p>ARTÍCULO 38. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p> <p>XIV. Establecer estándares mínimos basados en el principio de debida diligencia con perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos en la elaboración de códigos de conducta y normas éticas que deberán observar los servidores públicos en la atención de las mujeres víctimas de violencia.</p>
<p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;</p> <p>XV. a XIX. ...</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p>	<p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;</p> <p>XV. a XIX. ...</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>XIX. Suscribir de manera inmediata convenios de coordinación con las</p>



<p>XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>entidades federativas, la ciudad de México, municipios y alcaldías, para elaborar y emitir los mecanismos y acciones inmediatas, cuando exista un caso fortuito que requiera del confinamiento de las mujeres, niñas y adolescentes, para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia en su contra.</p> <p>XX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p>XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XV. Coordinar y dar seguimiento a los convenios de coordinación que con motivo de los casos fortuitos que se presenten y que obliguen al confinamiento en casa; y de las acciones suscritas, y</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;</p> <p>IX. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, en los centros educativos y a través de las tecnologías de la Información y la Comunicación cuando la educación se imparta a distancia, para informar, prevenir y dar de manera inmediata una primera respuesta a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;</p>



	IX. a XVI. ...
<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley y vigilar su debido funcionamiento;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley y vigilar su debido funcionamiento;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Realizar de manera inmediata la propuesta de los programas, medidas y acciones que se implementaran en virtud del caso fortuito que obligue al confinamiento, a fin de garantizar de forma inmediata el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas y adolescentes; y que presentara a las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley;</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género y;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXI. a XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género; e implementar programas de educación integral de manera obligatoria a los sentenciados por violencia en contra de las mujeres, niñas y niños;</p>



	<p>Las entidades federativas harán las gestiones necesarias para propiciar que las instituciones públicas vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implementen adecuadamente códigos de conducta y normas éticas basadas en el principio de debida diligencia incorporado la respectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debido incluir los estándares mínimos que establezca el programa.</p> <p>XXI. a XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Los municipios harán las gestiones necesarias para proporcionar que las instituciones vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implemente adecuadamente códigos de conducta y normas éticamente basadas en el principio de debida diligencia incorporando la perspectiva de género, enfoque diferenciando y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir las estándares mínimo que establezca el programa.</p> <p>Los órganos máximos de autoridad de los municipios deberán armonizar y mantener actualizada su normativa conforme a la legislación nacional de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por</p>



	el Estado de México.
Artículo 53. El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.	Artículo 53. La persona que haya sido sentenciada por cualquier manifestación de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y SE MODIFICAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Artículo único. Se reforma el artículo 2; la fracción II del artículo 8; se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V y V Bis al artículo 9; se adiciona una fracción XIV al artículo 38; se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XIX al artículo 41; se adiciona una fracción XIV al artículo 42; se reforma la fracción VIII del artículo 45; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción IX al artículo 48; se reforma la fracción XX del artículo 49; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 50; se reforma el artículo 53; todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán y **mantendrán armonizadas** las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado de México.

ARTÍCULO 8. ...

I. ...

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, **gratuitos y obligatorios a la persona que haya sido sentenciado por ejercer cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes cuya finalidad deben de tener** para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. a VI. ...

ARTÍCULO 9. ...

I. a III. ...

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;



IV. Incluir, siempre, como parte de la sentencia, que **el sentenciado, participe** en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos de manera obligatoria;

V. Establecer mecanismos y acciones que garanticen la prevención de la violencia familiar, y

VI. Implementar acciones haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, que faciliten a las mujeres el acceso a los servicios de atención.

ARTÍCULO 38. ...

I. a XII. ...

XIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

XIV. Establecer estándares mínimos basados en el principio de debida diligencia con perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos



humanos en la elaboración de códigos de conducta y normas éticas que deberán observar los servidores públicos en la atención de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 41. ...

I. a XIII. ...

XIV. Ejecutar medidas específicas y **especiales cuando surja un caso fortuito**, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

XV. a XIX. ...

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. Suscribir de manera inmediata convenios de coordinación con las entidades federativas, la ciudad de México, municipios y alcaldías, para elaborar y emitir los mecanismos y acciones inmediatas, cuando exista un caso fortuito que requiera del confinamiento de las mujeres, niñas y adolescentes, para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia en su contra.



XX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIV. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Coordinar y dar seguimiento a los convenios de coordinación que con motivo de los casos fortuitos que se presenten y que obliguen al confinamiento en casa; y de las acciones suscritas, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 45. ...

I. a VII. ...

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres, **niñas y adolescentes**, en los centros educativos **y a través de las tecnologías de la Información y la Comunicación cuando la educación se imparta a distancia, para informar, prevenir y dar de**



manera inmediata una primera respuesta a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. a XVI. ...

ARTÍCULO 48. ...

I. a IV. ...

V. **Impulsar la** creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley **y vigilar su debido funcionamiento;**

VI. a VIII. ...

IX. Realizar de manera inmediata la propuesta de los programas, medidas y acciones que se implementaran en virtud del caso fortuito que obligue al confinamiento, a fin de garantizar de forma inmediata el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas y adolescentes; y que presentara a las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 49. ...



I. a XIX. ...

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género; **e implementar programas de educación integral de manera obligatoria a los sentenciados por violencia en contra de las mujeres, niñas y niños;**

Las entidades federativas harán las gestiones necesarias para propiciar que las instituciones públicas vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implementen adecuadamente códigos de conducta y normas éticas basadas en el principio de debida diligencia incorporado la respectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debido incluir los estándares mínimos que establezca el programa.

XXI. a XXV. ...

ARTÍCULO 50. ...

I. a XI. ...



Los municipios harán las gestiones necesarias para proporcionar que las instituciones vinculadas con la atención a la violencia de género, elaboren e implemente adecuadamente códigos de conducta y normas éticamente basadas en el principio de debida diligencia incorporando la perspectiva de género, enfoque diferenciando y de derechos humanos que garanticen los derechos de las mujeres, debiendo incluir los estándares mínimo que establezca el programa.

Los órganos máximos de autoridad de los municipios deberán armonizar y mantener actualizada su normativa conforme a la legislación nacional de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado de México.

Artículo 53. La persona que haya sido sentenciada por cualquier manifestación de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes deberá participar **obligatoriamente** en los programas de reeducación integral.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetaran a la disponibilidad del presupuesto que se tenga para el ejercicio fiscal correspondiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

*"2022, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA
DIVERSIDAD"*

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los días del mes de
febrero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario





Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	0EFC60B5E4297A42920D0BE52B5EA E0394CEB3287DD8CF760F11B2BF4 C5666AAC5D770D3E1623C9A2962D2 49B846326B6027538643CE22836757 53A15E2423D9
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	BD05963604C69C77B14C62BE2FED C72C2608B491ECA649EA91AEBE60 C99ABFFD2530FC9E590CCD7EA87F ECA3D12B44282C42110F94FA64F6D 2AADAD13896AF07
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	B6897AAE20BFB92ABF7B02CBC1F7 33E59649D654F35BBB331199FBC5B 0D1234D482C038202C8E272FC946B 3BE0A29658249BD5B794C0938BF32 53E211C2AAFA9
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	F2DFE47C503F151C4C181B2D908EB 11FD60CD534F06CF5D690732ABE22 5255FB2336AEE8A46264D9E9B872B 56E4EFD572FEBAEFADF6A250FCFC FD3AA5062E006

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

5C95BD4F92BE93D4FBCE50FB6478
ACD390F9C60F49F03BBEDFD865169
D1D6F91800B611A59ACFC4D3BB394
B74853C2486192A88311BB6DBA2A6
A24FD77CD16F8



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

6F6006DC65FB9AB827F832C6FEB97
9499D8C2CD37EDC603BD3759451C
D061DD90CEFC9F9589047928AB992
4EE0B2B02A957D9645201F0B416B8
79A5DD2286C94



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

86EABEF9076335AFA642E11B72136
970F07D63DCCAF1701F06CE5791B7
BDBD1104AB8C9B4814FBF2A0EB5B
E5782D75522F3AA26DB3E5A7352CC
305C3C1B49E9D



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

3ECC6C0C22B1541312666CA8465CB
07841B9EB2A51C758F28CB1DF140C
DA0471C3926763C186727FC29C7EB
E55C11966291973131353C0644DF79
6B5B364605B



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

308EAA7C340676FFA42367674B43C
B57CF19286D211F7D0194FF6348C7
6458C0026592206EFB8DCB8F1775A
2313247A719A89184817BE0D9322EF
2AB74A01D60

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

C4FAB39A28E1D76DAAAF05E841503
 8AA3941C2A1D0C558DAE69B0E1B2
 EFC5167771E3ADCF9A30E53242E
 E75362B7A55410CB4976B1B7DAEE7
 E06B314AFEC49E



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

003B738257F1DC94D95967DFA67AF
 DE05A6C15BD9F8BC50EFA1B811F3
 A733CEFE306BF80790B8950A9EBC5
 78552BD580130D1FFA753FA024942
 C0FE4337B8056



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

87A24F8CD96E252243AB3E08CC523
 4C4250239B95531EB88138FCF74613
 4BC6C18AF58A37F42024CBFEC6B9
 E97D5BCB4D77B9BCEC27FCB1A00E
 749988CE54A5D



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

4ADC7EF29B30A5D83EE85C3093335
 66CE65A18B94379234733CB150D12
 A4D9C6E44B348B2C616112A62A9B5
 35757F83ED461565B68FEB1FEBDD9
 334E52DC1FCA



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

01284C70A6F330759806CD8BF1F676
 AE7F384FE8700D5B0FE03809B8648
 6739DC9D6624E12B6C0A632BD5C14
 911EA0603E6748B40ED555EFF7C2C
 3752B16CE60

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

AA1245A13A06C51A1E8D2A60D496A
B02B26B15CFE56B9A0F97F3A98856
2329FE47C0916D00EDACBBD37AEC
C471C6115E3DBEB541660CEE87468
1F3A4D43B3609



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

4D8AD0C94C1D870CFA70D3C93A43
23DEF44CF4C45A89F0C8FF53CDF4
7D4042B4639A4CA53FCE9CD27A67
D7CF7CFBFB454DA15DA6B052FEB5
F96C58063C2EB507



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

A670B1270DC948984A684BD77E223
0B8068CE7E39B8B1238DB75F91667
BAC01A32DE488E240E20D734B2CB
B9E4F6F559642F16B2E5F31DDC455
39919D1EAE88C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

8B82C5DE98EA64D03D1D3E5DF7F0
E0232F39A370BFC94E4AABA2E6893
EA68C5D9EE57F9C401409723DBD6
AC61D2D3C6D1E42BC911730D77FD
15B91B0A81C978F



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

1A8AB830E52A84E8637E5C0F778B0
E4D80EA1C08004CFCBBE7D03C58E
BB827E774188BAF89DBBD001C3992
A72DFDF879C2D1362A2C9EB8CEC4
77EACE0C2280F4

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

3AB65F303A90B1219B9560BD7EB45
 F60AB3032BFF4A70353019B08F87C
 456010FF37F193C3DFE001C58AB29
 88FA506B2728D5CA3BD8E9B1B92E
 A124C2BA72084



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

2B21F9F6C6811651E4B5D21ABDC86
 681FD5C08391029A63D795A3590C28
 CD858B0422D854FA75909220185F43
 C9BC2E939BB9F3A6DCEFF0E4EF4D
 4542460AB05



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

3333B159596AA3110366D28ECFF23F
 7CB10E08C90BAFACDC89507635760
 BF6CC5640E022D2B5F84EE3A76C44
 9A8CBE02D9457702891DE99527D0D
 1AE7E90EA07



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

55E15D9DD39E39BA83F55D5642AC
 CCDBA3E0BF7D8F30EFE6AC88E435
 2BD07D4EE0846048D87276E6DE30F
 AB2FAE0DA213AD9F3634B06F026C7
 4A27DAD23643BF



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

C408230C53AA5918C733704926C0A
 E583037060341A56FD9BA6730BEA0
 B8B60B8C83595C5935409E3A3CC5E
 230C3A73845F384C620794DD2CCB8
 019464756AFE

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

5C097CA9AE9E0739BADBC9460C5B
51C8CB219619D22EA11DB5E71E63B
2C8B8B836EBC65FE771CB1FA8FF37
14241C227E2BAA3C13824C69DEE64
144C9103E0F3F



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

04DDEC03152429A15543BCCDF4EE
6E40AF12EADED056DB122131D6805
4676812F46B5868C26A403FFDE9A5
CFC2550387B1596B58DF8285C043B
7DA855D2E560A



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

B1A2B4E76257964CBEC0C0BB706D
C5667906D19106838DC89F19A64237
5BE828820DF83AD266987514BC144
8B8929EC0E3842884E70571762E1A
D4AE771AC27A



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

6E20BD139407371CE3EA30336D867
6A3C34D71D2ECC9FF0DC7BAAFB4
D72418C27AD346C1092D736D891C8
2835BF9FE07AB7517C9B3CC5E3687
6B63BE39B0F0CD



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

E95DD2B5FF1863F6817E2EDB35D7B
5ED4CA8FFDD397A53EEEAD43F6EF
28FE434E719FAB8F8777D5E4CC9A5
82A53BEEBBC9DB5EA0B4AB9F15B0
BF AEA6DB608D9A

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 3.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (en términos del artículo 228 del Reglamento).

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

415196F24E2295827851EBFFDB261D
54A1D22280BA610B33BC96AAE2CC
B96F041C6503739E5F25412712D8A4
71616BAC4804B1A9BC5C7D4E670D
F08D3DDA07CF

Total 30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2020, la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, mediante oficio no. **D.G.P.L.64-II-3-1730**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión de Gobernación y Población para opinión.

TERCERA.- Que el 14 de octubre de 2021, se instaló la presente Comisión en la LXV Legislatura, en virtud de lo anterior, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-8-0190, expediente 6115, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, remitió a esta Comisión el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de relación, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTA.- En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictámenes devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

QUINTO.- El 13 de diciembre de 2021, mediante sesión ordinaria de esta Comisión, se suscribió el Acuerdo a que se refiere el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, donde entre otros puntos se acordó procesar para su nueva discusión el expediente 6115, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) La proponente señaló que solo siete de cien delitos contra la mujer son denunciados y la razón es atribuible a las propias autoridades, por la desconfianza hacia ellas o su actitud hostil que tienen con las víctimas; además de que la

población tiene una percepción de corrupción de las policías, el personal del Ministerio Público, de las Procuradurías y de los jueces.

Es por lo anterior, que no solo las mujeres enfrentan una violencia generalizada, sino también un grave problema de acceso de a la justicia cuando son víctimas de violencia. Considerando necesaria la capacitación de los servidores públicos en materia de género y violencia contra las mujeres; observando que no existe la capacitación obligatoria de los servidores públicos de la Administración Pública, por lo que propone incorporar un principio de la igualdad de género, el cual deberán observar todos los servidores públicos, para que en el desempeño de sus funciones, incorporen la perspectiva del género recibiendo capacitación en la materia.

B) La Iniciativa con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales, las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y perspectiva de género que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano, y</p> <p>XIV. Desempeñar sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género. Las instituciones públicas deberán ofrecer capacitación en la materia para los servidores públicos.</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p>De las faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 49. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p>De las faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 49. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular</p>



<p>bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.</p> <p>Sin correlativo. ...</p>	<p>manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, y</p> <p>XI. Asistir a las capacitaciones que en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres sean convocados. ...</p>
--	--

<p align="center">LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p>	
<p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">PROPUESTA</p>
<p align="center">Capítulo Segundo De las Obligaciones</p> <p>Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera: I. a IX. ... X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p align="center">Capítulo Segundo De las Obligaciones</p> <p>Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera: I. a IX. ... X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio; XI. Capacitarse en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, y XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p>



LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Capítulo Segundo De las Obligaciones Sin correlativo.	Capítulo Segundo De las Obligaciones Artículo 9 bis. Todo servidor público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, deberán capacitarse anualmente en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres para realizar sus funciones conforme a las leyes y reglamentos que la ley rigen.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Es importante señalar que la obligación de la capacitación de los servidores públicos compete al Estado Mexicano y es un derecho de los servidores públicos, tal y como lo señala el artículo 10 fracción V de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y es por ello que desde el acceso al servicio público, deberá capacitarse a los servidores públicos en temas de suma importancia e impacto social, para que sirvan de una manera adecuada



en las áreas donde sean asignados, como es la perspectiva para lograr la igualdad de género.

TERCERA. Que existen índices e informes que nos indican que una de las problemáticas que se les presenta a las mujeres que son víctima de violencia, es ser revictimizada por los servidores públicos al momento de levantar su denuncia y que esta mala praxis, impide la visibilización con datos duros de la violencia en contra de las mujeres y niñas, ya que al no ser denunciado el hecho no forma parte de las estadísticas, tal y como lo señaló la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021.¹

Durante la reunión de trabajo de la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres, se señaló que el sistema de impartición y administración de justicia en México, no protege de manera adecuada y suficiente la dignidad y privacidad de las víctimas, cuando realiza las investigaciones correspondientes, debido a una falta de sensibilidad de las personas servidoras públicas, por su género y por los hechos a los que hayan sido víctimas.

También señalaron que las víctimas se sienten maltratadas, ya que al momento de denunciar los hechos tienen que someterse a exámenes rigurosos y exhaustivos; y en muchos de los casos invasivos, lo que provoca que se desistan de la acción o dejen inactiva la carpeta de investigación.

CUARTA. Coincidimos plenamente con la diputada promovente que existe un grave problema de acceso de justicia para las mujeres y niñas; y que es posible que también se deba al trato que las personas servidoras públicas tienen hacia con

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>

la víctima del delito, pues no ejercen a cabalidad el encargo impuesto por el Estado al ser servidores públicos.

QUINTA. Es importante que las personas servidoras públicas se capaciten adecuadamente y que existan exámenes más rigurosos que evalúen su aprendizaje y ejercicio dentro de la administración pública, para que los solicitantes de los servicios y en el caso de el de impartición de justicia, realicen un adecuado trato hacia las víctimas de los delitos y en especial a las mujeres, niñas y niños violentados.

Considerando además que esta capacitación debe de estar regulada en la Ley de la materia que es en la del Servicio Profesional de carrera y no en ninguna otra legislación, en tratándose de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal.

SEXTA.- Se debe puntualizar que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, prevé que la capacitación es obligatoria y por ende si se llegase a tener una evaluación insuficiente o no se aprobara en dos ocasiones se hará acreedor la persona servidora pública a la separación de su cargo sin responsabilidad de la dependencia donde se encuentre laborando.

Lo anterior se encuentra regulado en los artículo 11 fracción V, 60 fracciones VI y VII y en el artículo 53; situación por la cual, no puede ser considerada como falta no grave el no asistir a sus capacitación, tal y como se señala en la presente iniciativa en la adición de la fracción XI al artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Por lo que respecta al establecimiento de capacitarse en materia de igualdad y perspectiva de género debe estar regulado en el reglamento, ya que la fracción XI del artículo 69 y de la fracción V del artículo 70, de la ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, remiten al reglamento respecto a los cursos especializados, donde debería estar regulada la especialización en perspectiva de género.

Por otro lado, el artículo 49 de la misma ley señala que, las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera. Quedando regulado lo que se pretende en la Iniciativa en específico en la fracción XIV del el artículo 7.

En cuando a la adición del artículo 9 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el contenido de la misma debe ser regulado por una ley Reglamentaria o General y no en una ley Orgánica por contener regulación general y no específica, como lo es la capacitación de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo Único. Se **ADICIONA** al primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia e **igualdad de género** que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. a XIII. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de febrero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV





Ordinario

Número de sesion:5

22 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	E5F2F76EE86D3DEDE633E480B115 C94AFF824ADDD513FC1ED41500766 9A7C1F323558AF00AF6BA95208311 D0B66232DFD0FB2EB6420C3B377B3 DD2350B9C03FD
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	BEF1A2DCCBDDDB6A05077BA501E1 C0E1DF7DEA65605BA2E8FC80506F5 8A12AC7BA3F7571906B9E899D5DA7 7E9257612B8D5BCEC9AFF6FA891D B2E84E257B8E30
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	9960B3B91B68F3300FCC8087C49E0 113128B41BBD82CC0D5100E4C2083 6D97422EF53824D509D6F89A032550 9D9CA94257AE05D3198F6374CDE4 6F46DB08068
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	3434CFC593016C1239203F54CC7864 63B3905E86F05367BE9754E7C060B9 A8BBEFDE067A1BC1BA877FEED0D5 CFB6EBF48496A0FBB436176B6E58E 74C00F6DF5C

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

382B290D391F98A77FF2D10D0D80B
D7AE97F0DD00D11EDCBBC4B6DA7
CA8279F74983C835956B55B7084FE4
F5913C571B3A690A4ABFEBA28D8E6
F34E1C93FBF9A



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

33EE1DFC93973C9B44A155E96B912
D47C7419F753ADA7C4B9FCD545EC
14F7BCB818A4D6DD5E02CD9460A5
EE2C7F560110833D2A79BDF2AB7F1
A0FA10920B86C0



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

FF0FD30107CED78F24DD8CC8B75C
6C218B80AC3FA02E0CCA4520033D1
2916D748582C3124A86F29EF7955BC
9C9E29FCBAAE993860C2CCDF6ACF
D22F09DF329AB



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

8F1FB655903799951762A00269BDFB
B41F32638F9980B9AF128583A0A0BA
9513E1EC6494AAF007C45DFDAD048
C4B85EE7228436CC9A2613FA107F2
2D5563DDCF



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

2BC5ADB42B532FD42ACECC387BFD
B8F7F15CC51B2FA08BCC38E88FC2
98690CD7CD8D22134134B7116F47E
C6A93EBA4D3DA3BACAA94C588EF2
7BDBA56F0413DA5

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

C4D84E6B310D0344284FD1DF96B91
36FA6055F4B712ACCE578B24EA2C6
601A91147AF19C6635E78C623A9BF
BAEB5D865C640A94BDE09F22FC7E
2153BFC22B146



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

F1734C0160E94E0CD4158A128FC57
38A3988B98A97D14BFB5DD580F00E
78AC6C72A463DF0699B09D6F621DA
366EB8F23959C1623B1BCCD203B14
D4AB7A233417



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

Ausentes

E1FF26D64F630314D430BF65DCD0A
BDB112BFCBAC17E4D0671EE43441
61C0B6269E61F6946A90F7F1744030
9C92A6F4C6D0EC2086CA2302B13D
AB4041DF29110



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

7685A1039C1CEB8FC837FE63EC3C
C6BC2408A06AD18E1E06CE7DE7A2
29872A1EEA02F9DB083B746378213
D80BEE56F7E977AF7B83C764132CB
2382D7B8E00815



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

02D42411A81303706646167F22D36C
EFC3B07056B3E149FD08BCD9FF4F
C66103D6914D733788B6FA7A14B84
99C6F9FFA7C939980246DE6FC23B5
E1782C7B75B9

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	4.- Aprobación. del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

FA3EB4F6F2A2983ED010528F99BD2
63FE2561B7E8CCC7CBAD0C98E2D4
0FB9E7EE47AF1B51359E4124100126
3D269E48D7C979CB558F43C23C5E
C37278FD2D260



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

F53826549CC2689CF742F1151C72A9
54A8A50B3C3685FBD8AE7CF04BB92
6FD8ED82A3A60B64C931A488C0582
C606D6612492645F392F22793D9CD1
AB56280277



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

00BA7F4C5AD3BAE5A9B373B5F39B
A21CD663440E99CF6B2B891F1AE65
FB48A405930393A9B2E8F7B72C0CC
6559177C6F2BBA697FBE66DC3B929
FA96069F66C1C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

D3315895FBAE75620986308551CF4C
7A01E2BE265F9D347AB4E0EE931B8
AA40547AF2D18AC7BFC0401E4959A
302ECF3C0DC385B98B506367F408F
F3B340166C3



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

6BA399937334199CD1D2D9327FC8F
441488857B2B799CA6EC849A6BCDC
602BA35DC5901864B8D33E24ECD40
DD04AEFB6092DD5478B247E292448
2B86ECDA1FC0

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

0789CE51BB3E295C4BC095FDF80E4
57BA868CFB770EB505760EF52393D
D9EFF1C67F5AB3DEC19084335ABF
758A3145FEC9894E8CC44A5E527F4
9A97671742C76



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

2953A1582267CA7E4F0069E839B156
109B5F020C5B16110BAD41AD989F6
BFD0E26A3FF3EDD05460B6A1F35E
D80CF77BA5161B7C4882973DFF194
6F1831B9BC31



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

BA7C2AC50A1E8CB6111973DA02567
0A5AC1A4029B49A75B26A44BE0B19
A11EA3F2AC0D77408FDCCD160DAB
CCA25DF31E6399A5CC8A236EC694
C2E427D389ECCB



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

4A1275FED74404664C98FBD587BED
D44A62264B83CFCFCC730EE785BF
1AC82E61A315D5D143C6D744C5289
961A9866C550C3529AEF0C24062B0
C036FBBF251C1



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

455C2B1A49D6B41C8A17C0DEB69A
D5A999380868A080593288D2E8079B
2D22FE2179B577C8D19B2BB1BDF68
695FAE0947BE9B3BEB67BB35753E1
90C066DA57CB

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

D6B13E94594042964922BCC23B88C
709A5D3A7488AAD2A09DDA0135084
C95153DD458470087194789F991170
4D200F1D72C7998E0B403862A89476
A15C81ECD5



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

A053567ED271D381188A7EEC223DA
F2CDA1F6FDF0FFEEB70EDC25FAF4
1F492142FBD9D798B16F8D3BDED73
4CBB4F4AEE968A745BC39126BB633
02656C17E0E7F



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

FEBC687DFDAC244B40D9F504EB9F
D7D2CFCA7B74BAAF5926C2926CC1
F461C744020DE84ED45D945774F79
DB48A5D56638A6014689518E4C475
F84F34B19DA2F2



Rocío Natalí Barrera Puc

(MORENA)

Ausentes

8C1FBA342BAA3A984BCA92438EAD
AE0D637A46E6145141906B4BB5037
CE2440559B6632E900098976CD1C
B30BDD4A511399FFB9BC0B5BE71B
7EE0435D22D81F



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

3969B57C74835001D034F2F5907839
0056B1C37D6857B7B07511BB2178B
E7305905BE130F324F0A595454EDA
E6D607299DEA86B7F978D7BC5BA7
AB7EDA6F265B

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA

4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

61EF13E8D08A6A49FB447E2F1C316
90B313D7EC8A30631D03A5D8EC58
DAEE0DAA42DEFDF8077AE783FCC
EDF3F79487D596E2FFF542B497AE7
81FA4F1112D25C6

Total 30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que, para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales de los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2021, la Diputada Juanita Guerra Mena, en la legislatura LXV, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-2-284, Expediente 1431, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictamen.

TERCERO.- Que el 25 de febrero del presente año, la Fiscalía General de la Republica notifico a esta Comisión su Opinión respecto a la Iniciativa de relación, misma que fue tomada en cuenta en las consideraciones de esta dictaminadora.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) La iniciativa de relación inicia en su exposición de motivos, señalando que es una condición ineludible de todo sistema democrático, que el empoderamiento de los ciudadanos, parte de la premisa de que, a más información y conocimiento, mejores decisiones.

El derecho a la información es, el componente clave del ejercicio de otros derechos como el de pensamiento, el de libre asociación, el de sufragio y acompaña enriqueciendo el criterio del ciudadano, la toma de decisiones en asuntos que le competen y que no son de la esfera exclusiva de lo público.

Asimismo, señala que, debe ser el Estado el ente encargado de garantizar la materialización del derecho a la información, estableciendo los mecanismos tecnológicos, informativos, documentales y comunicacionales, así como de proveer de las óptimas condiciones para que este derecho sea ejercido a plenitud.

La proponente de la iniciativa en estudio, señala que acceder al conocimiento público mejora la calidad de vida de las personas, y que una sociedad nunca podrá avanzar si no dispone de la información necesaria para hacerlo, de ahí que sea tan importante para las personas, colectivos y países el derecho de acceso a la información.

Sin embargo, menciona que, en el caso de materias tan complejas como el derecho penal, existen algunas restricciones al derecho de acceso a la información, particularmente cuando se trata de los sujetos que se involucran en el proceso, a



fin de salvaguardar la identidad de víctimas y ofendidos por un lado y la presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso por otro lado.

No obstante, la iniciante expone que, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio aplicable al caso concreto y que es de gran utilidad para dirimir una supuesta controversia entre el principio de máxima publicidad que conlleva el derecho a la información, versus la máxima que conforma el debido proceso.

Al respecto señala que, el máximo tribunal constitucional refiere que, de conformidad con lo que establece el artículo 6o., Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe actuar con base en el principio de máxima publicidad de la información en poder de cualquier autoridad, sin embargo, el derecho a la información con este alcance no es absoluto pues se debe proteger y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona por lo que, en caso de un conflicto entre estos derechos, debe ser la autoridad quien pondere cuál de ellos prevalece.

Para ello, afirma la Corte, la propia autoridad deberá considerar las actividades o actuaciones de los sujetos involucrados, así como la relevancia pública o el interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad.

De esta manera, para la proponente de la iniciativa, quedan debidamente establecidos los límites a las restricciones al derecho a la información en materia penal, a fin de estar en posibilidades constitucionales de establecer medidas contundentes que permitan hacer del conocimiento de la sociedad, por tratarse de un asunto de interés general y de relevancia pública, un potencial registro de agresores sexuales de carácter abierto y de acceso general.

Continúa su exposición indicando que, en el ámbito internacional, los registros de delincuentes sexuales no son una novedad, ya que dichos registros, entendidos como bases de datos en las que son inscritas aquellas personas condenadas por delitos sexuales, existen desde hace años en diferentes países, incluidos algunos europeos.

Se afirma que, la necesidad de contar con una valiosa herramienta inhibitoria de conductas ilícitas de acceso para la sociedad, generó las condiciones para que los registros de esta naturaleza ampliaran su potencial y alcances, y se tengan mejores herramientas para defenderse frente a una conducta antisocial.

Se concluye en la exposición de motivos que, la creación del Registro Público de Agresores Sexuales responde al interés primordial de proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de erradicar la violencia de carácter sexual contra esos sectores de atención prioritaria. Por ello, se propone crear un sistema de información para la identificación de las personas condenadas y sentenciadas por cualquier delito sexual.

Dicho registro incluirá información de las personas con sentencia firme relacionada con delitos de carácter sexual. Mostrará fotografía actual, nombre, edad (en su caso los alias de la persona), nacionalidad y el delito o delitos por las que son condenados.

Esa herramienta contendrá datos a los que solo tendrán acceso los titulares del Ministerio Público y aquellos autorizados por las autoridades judiciales. En ese



punto se hace referencia, por ejemplo, a señas particulares, descripción del o de los delitos por los que fue sentenciado y perfil genético.

La información podrá ser consultada por todo el público a través del portal institucional de la Secretaría de Gobernación y será replicada en los portales del Instituto de la Mujer, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el sitio de la Secretaría de Educación Pública.

B) Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I... a IX. ...</p> <p>X. Registro Nacional de Violentadores y Agresores contra mujeres: El sistema público de información de carácter administrativo relativo a la identificación de aquellas personas condenadas por sentencia firme por la comisión de los delitos relacionados con el título II de la presente ley;</p> <p>XI. Empoderamiento...</p> <p>XII. Misoginia...</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a X. ...</p>



<p>XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XII. a XIII. ...</p>	<p>XI. El diseño y administración del Registro Nacional de Violentadores y Agresores contra mujeres, que será de carácter público y de actualización permanente;</p> <p>XII. Promover...</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XX....</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. El desarrollo, implementación y operación del Registro Nacional de Violentadores y Agresores de carácter público, así como la alimentación de las bases de datos e información que contiene, en coordinación con las entidades federativas;</p> <p>XX. Desarrollar...</p> <p>XXI....</p>
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a XIII....</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XV....</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a XIII....</p> <p>XIV. La operación y administración, así como la actualización del Registro Nacional de Violentadores y Agresores de carácter público, así como la actualización de la información contenida en éste, a partir de la recibida por las instancias federal y de las entidades federativas;</p> <p>XV. Celebrar...</p>



	XVI....
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV....</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV....</p> <p>XXV. Proveer de información al Registro Nacional de Violentadores; y</p> <p>XXVI. Las demás...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo V Bis Del Registro Nacional de Violentadores</p> <p>Artículo 59 Bis. El Registro Nacional de Violentadores será de acceso público y deberá encontrarse en el portal institucional de la Secretaría de Gobernación y será administrado por ésta; asimismo, deberá estar implementado en los sitios informáticos del Instituto Nacional de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Artículo 59 Ter. El registro deberá contener información de acceso público de las personas con sentencia firme relacionada con delitos relacionados en el título II de la presente ley deberá contener por lo menos</p> <p>I. El nombre, edad, alias, nacionalidad y fotografía actual del registrado, así como el delito o delitos por los que fue condenado en sentencia firme; y</p> <p>II. Un apartado de acceso exclusivo para los titulares del Ministerio Público y aquellas que cuenten con la autorización expedida por la autoridad jurisdiccional, misma que deberá contener las señas particulares del registrado, su ficha signaléctica, una breve descripción del</p>



	<p>delito o delitos por los cuales fue sentenciado y su perfil genético.</p> <p>En ningún caso se registrarán los datos de las víctimas.</p> <p>Artículo 59 Quáter. La información referente al perfil genético deberá ser proporcionada por la Secretaría de Gobernación previo convenio de colaboración con el Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Artículo 59 Quintus. Procede la rectificación y en su caso, la cancelación del Registro de una persona, únicamente a petición del interesado o representante legal cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">I. acredite de manera fehaciente y documentada que existió error;II. Cuando exista resolución judicial que modifique el sentido de la sentencia; oIII. Transcurridos diez años a partir del cumplimiento de su pena. <p>Artículo 59 Sexies. La Secretaría de Gobernación deberá llevar a cabo los convenios de colaboración con las autoridades de la federación y de las entidades federativas a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir al Registro, la información relacionada con el mismo.</p>
--	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento

de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres representa un grave problema en el mundo, por lo que ha sido un tema central para los instrumentos internacionales, los cuales están dirigidos a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, así como el pleno ejercicio de los derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, define la discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida."

En este sentido, en el año de 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan información sobre la legislación vigente para protegerla de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana, en particular la violencia sexual y los malos tratos en el ámbito familiar.

TERCERA. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.



En este sentido es importante reconocer que la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres constituye un delito y por lo tanto debe sancionarse, según lo estipula la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y otras leyes que protegen a las víctimas de violencia como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

CUARTA.- En México, como en otras partes del mundo, las mujeres están expuestas a sufrir violencia dentro y fuera del hogar. Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, indican que 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida y 43.9% la han sufrido por parte de su pareja.

Las encuestas nacionales se han centrado en las mujeres y sus vivencias y percepciones sobre la violencia que sufren o han sufrido, para dimensionar el problema y generar la política pública en la materia. A partir de 2003 se han realizado encuestas que permiten tener información en el nivel nacional, dichas encuestas han permitido indagar sobre las características, causas y consecuencias de la violencia de pareja. Los resultados han dejado claro que las mujeres están en riesgo de sufrir violencia a cualquier edad, sin distinción de su ocupación, nivel de instrucción o condición social y que esto puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado.

Una característica de la violencia de pareja que dificulta enormemente su erradicación, es que no es visible hacia la sociedad y tolerancia que la rodea e indiferencia social.

Por ello, desde las instituciones públicas se han realizado acciones encaminadas a hacer visible la magnitud del fenómeno de la violencia contra las mujeres en el marco de una sociedad, donde se ha cuestionado la subordinación femenina y se ha reconocido la violencia como un problema de salud pública que viola los derechos de las mujeres que la sufren.

QUINTA.- Las víctimas de violencia de género necesitan un sistema de justicia más humano y accesible. Necesitan que las autoridades se tomen en serio el fenómeno de la violencia de género y no lo vean como un problema que unos cuantos inadaptados sociales tienen. Las víctimas de violencia sexual necesitan justicia.

El movimiento feminista en el país ha adquirido una gran notoriedad y su exigencia de eliminar la violencia contra las mujeres es contundente. Es por eso que es importante que como legisladores hagamos un escrutinio estricto de las medidas que se proponen para prevenir y sancionar la violencia de género.

SEXTA.- Esta Comisión dictaminadora, coincide plenamente con los argumentos esgrimidos por la promovente de la iniciativa en comento, en el sentido de que, es importante fortalecer la legislación e implementar nuevas medidas en materia de delitos y violencia en contra de las mujeres.



Como bien se argumenta en la exposición de motivos, en todo el mundo abundan las leyes contra la violencia sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Según la OMS, cerca del 100 por ciento de los países han decretado leyes al respecto, sin embargo, esto no ha bastado para detener el aumento de estos delitos, en gran parte por los altos índices de impunidad.

Este grave panorama ha llevado a diversos países del mundo a fortalecer sus legislaciones e implementar nuevas medidas en materia de delitos sexuales, una de ellas es la creación de registros nacionales de delincuentes sexuales, uno de los pioneros en establecer esta herramienta fue Estados Unidos de América (EUA), país donde lleva aplicándose desde hace décadas. Estos registros se elaboran a partir de información personal y, más recientemente, genética de las personas que han sido declaradas culpables por algún delito sexual, por lo que el registro de un sujeto, por lo regular, sólo podrá realizarse después de una investigación que haya concluido en una sentencia condenatoria.

Estos registros también son utilizados a modo de filtro para evitar que delincuentes sexuales puedan ingresar a empleos, oficios, profesiones o cargos en los que, por su naturaleza, implique su contacto y convivencia habitual con menores de edad, como son las instituciones educativas, por ejemplo.

Por esta razón, algunos países también exigen la incorporación en este tipo de registros de personas que desean ejercer estos trabajos. El principal objetivo de esta herramienta es prevenir futuros ataques sexuales por parte de un agresor que



ya ha sido sentenciado por un delito de esta naturaleza, así como facilitar la identificación de culpables en las investigaciones policiales.

SEPTIMA. - Sin embargo, también se debe tener claro que, en relación a la propuesta formulada en el artículo 59 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), para crear el Registro Nacional de Violentadores, que actualmente se cuente con información de la persona sentenciada y que existe una regulación que norma todos los aspectos que se vinculen con esta.

Señalando que en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), prevé que la Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, tal y como lo estipula el artículo 27 de la norma antes citada.

Cabe destacar además que lo antes mencionado también se encuentra alineado al Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP). Asimismo, la Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, es decir, en la fracción III, incisos D, E, F, L y M del artículo 27 de la LNEP se establece que el expediente de ejecución contendrá, entre otros, la fecha de inicio del proceso penal; el delito; el fuero del delito; la fecha de la sentencia y la pena impuesta, cuando sea el caso.

También el artículo en estudio hace referencia a la suspensión condicional del proceso, la cual procede entre otros aspectos cuando el auto de vinculación a



proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.

Lo antes señalado, se robustece con el artículo 110 de la LGSNSP, el cual prevé que los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, y que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, sentenciados entre otros, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Además, es de recordar que el contenido de la carpeta de ejecución contendrá entre otros documentos la sentencia definitiva, auto de ejecución de la sentencia en la cual se determina el computo de la pena y copia de la ficha señalética, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el ordinal 105 de la LNEP.

Respecto al artículo 59 Quintus de la LGAMVLV en el cual se precisa que el registro se cancelará después de transcurridos diez años, en este sentido, se podría transgredir el principio de proporcionalidad conforme a lo dispuesto en la última

parte del primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ponderarse el daño al bien jurídico tutelado, la

individualización de la pena entre un mínimo y un máximo, la reinserción del sentenciado entre otras, incluso no se observa el desarrollo del test de proporcionalidad para la imposición del tiempo que deberá permanecer en el registro.

Por cuanto hace al ordinal 59 Sexies de la LGAMVLV en el cual la Secretaría de Gobernación suscribirá convenios de colaboración con las autoridades de la federación, tal y como se hizo mención en párrafos anteriores, la LGSNSP en el artículo 110 establece que los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento a lo antes mencionado, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

OCTAVA.- En consecuencia, esta Comisión, consideran que, de aprobarse, en sus términos, las modificaciones legales propuestas en la iniciativa en análisis, se podrían presentar contravenciones a varias leyes vigentes en materia penal.

Además de que no se estaría utilizando los registros con los que actualmente se cuenta, como lo es el Sistema único de Información Criminal, como bien se señaló anteriormente.



Aunado a lo anterior, la implementación de dicho Registro implicaría la consideración del supuesto del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala:

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Por lo anterior, y de ser el caso que implique un impacto presupuestal, como parece indicar el texto que se propone por los inicialistas, se tendría que acatar lo señalado en el anterior precepto.

NOVENA.- Por lo que, consideramos que no es viable, que se implemente un Registro de Violentadores, más bien se tendría que clasificar la información que ya se recaba por parte del Sistema Único de Información Criminal, para obtener los datos de las personas que fueron condenados y sentenciados por violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y de aquellos que también cometieron el delito de feminicidio.

Además de que el registro no debe de ser público, más bien debe de ser solicitado a través de la autoridad correspondiente pues tendría que ser reservada por contener datos sensibles que pueden ser utilizados de una manera inadecuada.

Este sistema será integrado y actualizado por la Federación, las entidades federativas y los Municipios con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social, de conformidad con el artículo 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 38, la fracción XIX al artículo 41, la fracción XIV al artículo 42 recorriéndose la subsecuente en su orden; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a X. ...

XI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y niños, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra;

XII. a XIV. ...

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra;

XX. a XXI. ...

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a XIII....

XIV. Coordinar y disponer de la información generada por las instancias federales y de las entidades federativas que, permita tener datos precisos de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio;

XV. a XVI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	6759E930010416C9623D54C581DC36 43312A0515F0E33C6F6A7E39CBF25 5944D6D90E447DFE437A7E3A91D88 8D466FD57CA875B2F1242801C7BCA 6F2B9CFFD12
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	162E72EF742B36B665C26D3BC7C22 6B13A02CFD288D9A3297B86DC3614 F1B187F13B3CB65FE7D202AC3572A 6210D42621B1AC10A7AF258FA9FEA 16C773EA8187
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	CD06A826C1038F84BFA2700C1DB11 CB516E84580C3FAE70442C4E49E98 411595BBAC9A85D9AB5F31EC2329F 2C20F369330328119B1B26EAA1CD9 7195A33FB496
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	06607C8C602379EA87A9B3DC272BE 9C9F656DAAC3C11ABD24DACF5B4E 43138727B897FB29738ABAC201B51 BBEE0C6F0655AF2A80FE029FD072D 876399C1194EE

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

5DB2B549D55CE20D8B6791DF60C8
B869A29CD6C3AC8B331BC21823E33
F71FC8B4496B82BC4624F54B1F422
814D688D6372E6E4C02E4A082F71F
CAB9FF73C0C4A



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

5DDBC9840523BA85E8D7BEBFD317
D25675566F5471FF8213402B8823C1
80AA7B865F2BAEC158757F7518CBB
018D12AC2B920CE65345634CC4547
553F6C46D438



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

54CFFF7E361F5F531F665DA5A58B8
C49E4E682A439645802602E533734F
7E7365743A539762B1A7442BF9D9A
C9AE8FE6D5F0AF3B5DFB674973C2
41BABAF346B5



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

5A0B05C081FE1DD701EF0FCA34276
305A800FF67185D534970B7CA5AF2
D31A28A0E82639B59E15F4A4D0842
96FDFAD62FDCA01512B71830C3E88
3BBB695D7010



Claudia Alejandra Hernández Sáenz





(MORENA)

A favor

E2FFEA0FC28FB1F3C7CB791DA525
D68CAEDE0E255D136FC89B2EB62B
E648FCA9F0EFD5F3B0B8628B15386
DC93C4659E4617305DA8FDD299B7B
5FB617191C0D64

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

	A favor	AF0A4326CC713C59EF31321D4AAE B8204F9F777226506508CDC5166DB A943F0DC29484016B9C784C1BDE85 1DA3008A10C1E3DB4FCA346D237D 07904C8D9C43CE
Erika de los Ángeles Díaz Villalón (PAN)		
	A favor	1271680245F3D17931DBB1AD38F024 3A13F6F4687B93C9C238E7F59CCA7 4CB7B9EB15DA99DA53BA0D71C968 47520872A8B1768DF8E0F79FD1060 CFBA4E7A117A
Esther Martínez Romano (PT)		
	Ausentes	266FFF4E80CE9E8EE16D729FA0E99 94A5B8645D76E9FD896D53D63FA2C F229A60ED44E4332D6BB7F1192195 391B6FF73980A5F75CCBDF07E4842 A7AFC1BE840E
Irma Yordana Garay Loredo (PT)		
	A favor	99FE7224FBDFBA597AE24C709A88E 25CD51D32A4D702FE3613C29F25C3 ACD435F2F9728CDD8B77B6491F636E 1A76213776562CFA9AC46DCE6DB41 DC772790678F
Itzel Josefina Balderas Hernández (PAN)		
	A favor	7901C703B3BCF4724FC08A9BEE4B CC90D7E291D770E9217BCE5690F37 1645347B71EE01859B6CD859C76A1 05E2449D96260CF7B7B6E8296732FF FE336D54F34C
Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)		

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

116D0588A78852E154B2DFE2B35835
689CB70929ADA2F529C43C95DF7A5
CB553B610E4373ABCC5B5722E4E0A
E5B62C5F48FC37F8754F231FC5F3F
89DDD536539



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

87463DB0E665FDAA8511DD071EFFF
EDFDB845FC78531A6B3060611B1DA
228CA85759542E0F790B9CCAF235A
E927B552ECC666CCDCBDAE99858B
CFFA4B0491C69



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

D0B5366DB0FF3D79A4D8052289FC3
989924F95CE7EC6809FE190F4FAC7
5F34BEF3AD9FD700CA61C2B9EEC1
0D1FA7F6BADEB2E32BDE4C2D87EA
B38D2CDCBB79D7



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5D0E53DC6D85AB9C403B49BCC851
22E1DCEE70F081A09672C172FE9EB
8DB3809F4E70E23F8741046F8826E1
30E65DF58C8E898F1FDD6C102EEB
1A0E02797712B



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

5FD6B2EBDECB5ED7934758771E2B
C1A7348B370861E28E6BA6405CB2B
C5253D9523AD37D7A227E392FAD9E
1D458BBE25A6C8033D58C006ECF5
B40910F7BB8C39

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
 Género
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

E44DB0857D2D56D2328BE9E6B11D4
D28A20CEE401E834CD2868C65C9A
36631445BC5A4AEB1909267DA9F6D
ACCC843FBD948EDE611A1A8FF554
FDBFC7253F49DF



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

4136F5A64403E66D9B98A306A059B7
503567A1EED3079DB2C433F1EBFEE
30968A11465BF221740A73E60C949F
DF30EBAF6BCC2E132383B4A751E1
EFA6A96EB91



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

45BF11E4BED4F4AB75C73924D2273
CAB426673EE05E5D58663E4283D45
155C6866DCB4F0D121CF90F71C21F
BCBF9ED5011B0EA1D18225922EF1
D4717B54B91B8



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

30BA2E3B3967AB1BFC450F9F31ABB
85A09072FE14B31C7E2E0F14FB59B
B9A42F0865B838C93FA171A3993A3
C21E4C2FCDEF65F38CC3E067233D
DA303A16D6B01



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

69FD01C88BF58D592249FECBE1CF
FA2546A7CAD884DBF6854EC3AEED
5FE28F1ED4B7A33481156B87D05B2
15A24431C6714C8A651C6F10483E53
8A88968E7799A

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

53F3EF5CFF13213672FB1C05015BF
09F51B77B4DE8CE5DA156521724FB
92C3D4A124A346803B705E3F140495
1E174CE71B027483DABDBF3F243FA
635AD4CA83F



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

5B34819A0356BA52BEEEE193AFD47
AE05AAF6F93C9F738A2E3B167F74D
D65E0207DF098DF79B107A416EB15
4D3B930E70B4C48DA26D227B474A2
74939B92BFC9



Olímpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

178B68F029F31F64EB767CACDFC6F
7F5E03B34FD0D73E843060DFFA15B
96B176302927EABF9081B18064D7D3
163E814D2BFC5113581F43B632E8C
52581EED337



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

9A637CC4BE35C7BB95A529B9EC3A
5759C9DD06B270559A759E1281A93
B6246D006ED71B8609F052092D0855
ABD1F696C548B69FCF7B0DD50CA7
C5A50F99950EF



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

36D2EA1110360AA81990BA5885FFB
38F7B501681D0DA3431171A4FF864
D428E8B7364975DF633A5627833285
29A79754372C9649A57404FEEEEACC
8736C0E0CF8

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia
(PAN)

A favor

43D86693E8E4A74B19D77710BE798
91D9B119AC835D5FA131D4790B9DE
CF058824F3436AC998DB58BD53532
B0E2511F681A54528505FE0F8403FF
22FBD88338F

Total 30

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUDE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **con Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **artículo 41**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I. a XVIII. ... XIX. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra; XX. ... XXI. ...	ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I. a XVIII. ... XIX. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los perpetradores de delitos los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra; XX. ... XXI. ...



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

08 MAR 2022

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ALUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **con Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **Artículo 38**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. a X. ... XI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y niños, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra; XII. a XIV. ...	ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. a X. ... XI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los perpetradores de delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y niños, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra; XII. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

Acuse

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **con Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **artículo 42**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Coordinar y disponer de la información generada por las instancias federales y de las entidades federativas que, permitan tener datos precisos de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio;</p> <p>XV. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Coordinar y disponer de la información generada por las instancias federales y de las entidades federativas que, permitan tener datos precisos de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio, así como una base de datos de aquellas personas condenadas por sentencia firme por la comisión de los delitos de violencia en contra de las mujeres y de feminicidio;</p> <p>XV. a XVI. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

08 MAR 2022

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTOCOLO Y SEÑALES DE ALERTA PERSONAL HOMOLOGADOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que, para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 25 de noviembre de 2021, la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz, en la legislatura LXV, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

SEGUNDO. - En esa misma fecha, mediante oficio no. DGPL. 65-11-5-268, Expediente 995, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictamen.

TERCERO. - La Diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Revolucionario Institucional presentó oficio por el que comunica que se adhiere a la iniciativa.



Mediante oficio no. DGPL. 65-65-11-5-317, Expediente 995, de fecha 7 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXV legislatura, comunica a esta Comisión de Igualdad de Género, que la Diputada se adhiere a la iniciativa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) La iniciativa de relación señala en su objeto que consiste en garantizar la implementación de protocolos y señales de alerta personal homologadas en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla, así como la operación de números de emergencia homologados en todas las entidades federativas, y uso de los medios tecnológicos para la atención oportuna, cuyos puntos se destacan los siguientes:

- En México, la Red Nacional de Refugios ha denunciado que, a partir del confinamiento implementado con base en las recomendaciones de las autoridades sanitarias, las llamadas que denunciaban violencia de género aumentaron de manera dramática, hasta un 60 por ciento.
- De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2021 en nuestro país, 2,501 mujeres han sido asesinadas, cada día 10 mujeres son víctimas de violación, mientras cada hora 80 mujeres llaman a emergencias para pedir ayuda ante situaciones de violencia familiar. Asimismo, durante el periodo 2015 - 2020 el país tuvo un total de 2,583 víctimas de trata de personas, y tan solo en el primer cuatrimestre de 2021 se reportaron 219 casos.
- De acuerdo con diversas organizaciones de mujeres, el confinamiento en casa derivado del COVID-19 ha propiciado el aumento de la violencia en muchos



hogares, incluso ha sido un factor para que parejas violentadoras restrinjan las salidas de sus parejas, incluso han implicado el vigilar el uso del teléfono o computadoras de sus víctimas (esposas o parejas sentimentales), lo que ha hecho más complicado el pedir ayuda, y a familiares y organizaciones civiles realizar intervenciones o denuncias.

- De acuerdo con ONU- Mujeres:
 - A escala mundial, incluso antes de que comenzara la pandemia de COVID-19, una de cada tres mujeres sufría violencia física o sexual, en su mayoría, por parte de su pareja.
 - Desde que se desató la pandemia, los nuevos datos indican que en muchos países se han incrementado las llamadas a las líneas de atención de casos de violencia en el hogar.
 - El acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres siguen acaeciendo en la vía pública, en los espacios públicos y en Internet.
 - Las sobrevivientes no disponen de la información necesaria y desconocen los medios a los que pueden acudir para recibir servicios de apoyo.
 - En algunos países, los esfuerzos y los recursos que se empleaban para dar respuesta a la violencia contra las mujeres se han destinado a brindar alivio inmediato a los efectos de la COVID-19.
 - El número de llamadas a las líneas telefónicas de asistencia se ha quintuplicado en algunos países como consecuencia del incremento de las tasas de violencia de pareja provocado por la pandemia de COVID-19. La restricción de movimiento, el aislamiento social y la inseguridad económica elevan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia en el ámbito privado en todo el mundo.
- Con la finalidad de enfrentar esta problemática y fortalecer la protección a las víctimas de violencia, surgió una iniciativa global promovida por



organizaciones de Canadá y Estados Unidos, como Canadian Women's Foundation y Womens Funding Network, denominada "señales de auxilio", la cual puede ser utilizada por la persona reduciendo la posibilidad de ser víctima de agresiones más violentas o fatales. Dicha iniciativa, que se ha extendido en diversos países de Norteamérica y Europa, promueve el uso de las plataformas digitales para implementar señales de auxilio, no obstante, su efectividad ha extendido su uso en otros espacios de la vida cotidiana, más allá de las plataformas digitales.

- La señal de auxilio se trata de ocultar el pulgar en la palma de la mano durante una videollamada para alertar a quienes estén realizando la comunicación de que la víctima necesita ayuda, y que estas personas contacten a los servicios de emergencia.
- Finalmente, en el contexto de la presente Iniciativa se estima viable concretar reformas al artículo 39 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de actualizar los nombres de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Fiscalía General de la República, así como del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

B) Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a II. ...	Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a II. ...



<p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, y V. La implementación de protocolos y señales de alerta personal homologadas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia, o en riesgo de sufrirla.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres. III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. IV. La implementación de protocolos y señales de alerta personal homologadas en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuna a víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla, y V. La operación de números de emergencia homologados en todas las entidades federativas, y uso de los medios tecnológicos para la atención oportuna.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de: I. II. La Secretaría de Desarrollo Social; III. La Secretaría de Seguridad Pública; IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía</p>	<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por los titulares de: I. a II. ... III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; IV. La Fiscalía General de la República;</p>



constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. a XI. XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, XIII. a XIV.	V. a XI. ... XII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y XIII. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa relacionada en antecedentes.

SEGUNDA. Coincidimos que la violencia contra las mujeres es uno de los lastres más graves que afectan a nuestra sociedad y es una clara violación a los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y adolescentes.

La violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando, además, consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres.

Por ello, a escala internacional, han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) misma que fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, misma que fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil, México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.¹

La lucha por el reconocimiento de los Derechos de las Mujeres, data desde el siglo pasado, sin embargo, en 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 48/104 para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que define este tipo de violencia como *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"*. En consecuencia, para respaldar esta decisión, en 1999 la Asamblea General proclamó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.²

De igual forma, en la legislación mexicana contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dicho ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de febrero de 2007, así mismo, unos años más tarde, la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convencion-Belem-Para.pdf>

² [Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres \(unesco.org\)](#)



en materia de Derechos Humanos, y se integró al artículo primero constitucional en el 10 de junio del año 2011, el siguiente párrafo, que a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".³

TERCERA. Es importante señalar, que desde el momento en que muchos países impusieron normas de confinamiento en casa para proteger a la ciudadanía, ha habido un incremento en las denuncias de violencia doméstica en todo el mundo, a manera de una pandemia que se propaga en la sombra.

Previo a la emergencia, una de cada tres mujeres ya sufría alguna forma de violencia física o sexual a lo largo de su vida. Cuando los hogares se encuentran bajo un nivel de estrés semejante, la violencia doméstica se incrementa al igual que la explotación sexual. En este momento, la COVID-19 está disparando estas tendencias.

Las llamadas a líneas de ayuda frente a la violencia doméstica se incrementaron un 65 % en tan sólo un fin de semana en el Reino Unido a finales de marzo20 y se duplicaron en Líbano y Malasia.

En México, durante el confinamiento de más de 100 días por la pandemia del Covid19 las llamadas al 911 por violencia contra las mujeres aumentaron alrededor de 20 por ciento y la atención en las instancias estatales y municipales creció entre 20 y 30 por ciento.⁴

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Ordenamiento - Legislación (unam.mx)

⁴ Aumentaron 70 por ciento casos de violencia contra mujeres durante cuarentena por COVID-19 | Universidad de Guadalajara (udg.mx)

Por su parte, de acuerdo con la Red Nacional de Refugios en México, en los dos meses de cuarentena han aumentado las atenciones brindadas en casos de violencia contra las mujeres, lo que representa un aumento de más de 70% en comparación con el mismo periodo en 2019.⁵

CUARTA. – Por otra parte, un protocolo es una herramienta que estandariza procedimientos de actuación frente a una situación específica en un ámbito determinado. Tratándose de violencia contra las mujeres, estos protocolos se convierten en una medida preventiva que produce dos efectos concretos: el primero, generar un espacio de contención, abordaje y orientación para las mujeres afectadas; el segundo, enviar un mensaje claro a toda la organización de que tales conductas no son toleradas. El objetivo del protocolo va a depender del tipo de violencia que se desee abordar.

Así mismo, el objetivo de un Protocolo es preservar la vida, los derechos y la integridad personal de una mujer en situación de violencia, otorgándole –desde el organismo en cuestión– el soporte adecuado (social, legal y de salud).

Es imprescindible que el protocolo sea el resultado de la firme decisión de promover acciones de igualdad de género hacia el interior del organismo, en el marco de un Plan de igualdad de oportunidades y derechos.

⁵ [Boletín Informativo RNR 18 de MAYO 2020 \(1\).pdf - Google Drive](#)



La implementación de un protocolo debe ser una herramienta de soporte para la construcción de espacios seguros y libres de violencia contra las mujeres.⁶

En este sentido esta dictaminadora, concuerda con la proponente; ya que la homologación

de los protocolos hace posible la ejecución de programas tendientes a evaluar, atender, disminuir y prevenir la problemática de la violencia en contra de la mujer.

Es imprescindible la homologación, porque actualmente en cada ámbito, el servicio se ofrece con un enfoque distinto, correspondiente a su área de especialización, la cual varía, ocasionado que se desarrollen múltiples procedimientos de detección y atención a víctimas y no uno solo; que ayudaría a erradicar la violencia contra las mujeres.

Con lo anterior, se establecerán las bases de coordinación a nivel estatal para fortalecer las acciones de prevención, detección, atención, información y evaluación de la violencia hacia las mujeres y la familia, siguiendo un protocolo homologado de atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.

Por lo tanto, una vez que ya se cuenta con un marco normativo sustentado en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, los cuales están previstos en diversos ordenamientos jurídicos, es momento de contar con un protocolo que sirva de base para determinar el inventario de servicios mínimos que exige el orden jurídico y la aplicación de medidas de ayuda y reparación a favor de las víctimas, lo cual debe resultar de aplicación obligatoria y general en los distintos niveles y órdenes de gobierno.

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guiaprevencionsituacionesviolenciaenorganizaciones.pdf>

Actualmente, son muchos los retos del estado mexicano y derivan de las necesidades concretas que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas a partir de la violencia que sufren, es un desafío más, porque es necesario considerar las condiciones geográficas, las especificidades en cuanto a las violencias, así como otras particularidades que dificultan la homologación, las cuales deberán sortearse pues es obligación del Estado asegurar a las mujeres que son víctimas de violencia, el ejercicio pleno de sus derechos. Y la mejor forma de ser posible esta garantía, es contar con un modelo único de atención, que pueda mejorarse permanentemente hasta lograr el fin último, es decir, permitir el efectivo acceso a la justicia y a la reparación del daño para restituir el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior es que coincidimos con la diputada promovente, sobre la imperante necesidad de implementar la homologación de los protocolos en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla.

Sabemos que una señal puede llegar a ser clave para cambiar y salvar la vida de las víctimas de violencia doméstica o de género. Sin embargo, esta dictaminadora considera improcedente la reforma que señala la implementación homologada de señales de alerta personal. Como lo señala la diputada promovente existe diversas iniciativas a nivel mundial para dar a conocer dichas señales, pero en México no existe una gran difusión de las mismas, por lo anterior es necesario trabajar en campañas de difusión para ayudar a identificar los casos de violencia doméstica y de género con un mensaje realizando el gesto o señal clave; ya que conocer los gestos o señales de socorro para personas en peligro es muy importante.

Asimismo, se debe sumar a lo anterior que no existe señales específicas, por lo que los criterios de implementación han venido promoviéndose por diversas organizaciones y no existe un conocimiento específico sobre las mismas; lo cual resultaría difícil su implementación homologada.

QUINTA. - En cuanto a la operación de números de emergencia homologados en todas las entidades federativas, es oportuno señalar que a partir del 2014 se estableció un número telefónico único, para emergencias a nivel nacional por lo que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Seguridad Pública, implemento el número de emergencia 9-1-1.

El cual facilita la coordinación de las autoridades y reduce el tiempo de respuesta ante cualquier emergencia, ya sea médica o de violencia en contra de la mujer. En este sentido, esta dictaminadora considera que no es procedente la homologación del número de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción V al artículo 14, la fracción IV al artículo 17 y la fracción XIII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y se reforma la fracción XII del artículo 36; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. a II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, y

V. La implementación de protocolos homologados, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia, o en riesgo de sufrirla.

Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. La implementación de protocolos homologados en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla.

Artículo 36. El Sistema se conformará por los titulares de:

I. a II. ...

III. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

IV. a XI. ...

XII. **El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y**

XIII. **Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de enero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	8B631F3498BF17A50D5E48D08D544 CB8D563F45DD8C9D49B7B7CE8757 CABBC01F5981B63FA54D5D6FF04E 5BA064FBF333F97C6836379F635670 BE81049BE40AB
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	DE6252D75F6239042320B8880D746F 436DEC2DFB631A7A068958DA8735A 1A7D762925CA5CD92AB5450A56A48 6FC6072B3F7B04DA765AF7DA5AFD B1BDC000DEAF
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	A21C9868551E6A13DB27933A328A4 06CD1FCED11FD5EC8C9DBA433EB 7EC6CC2061423C4CDAE93D6E91AF ADC4DC902BA5E203986798C6BBF4 66BE37A8C8CF84EB
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	F9FE8B4A148BDE05A67DBE7EADEC ADFE7C4DCD2BD4F4FE7288469764 25732E43F2B2EA2139649771B3151C 2CFDE0053EEE3B5459FF114B2B886 BE5475723DB60

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

DBD4542051DE70AC765BB3D226B87
B0B2D1AB1C964BFAC587CC73B3C7
A30AAF8D22C9A0C247D67427D495F
B3B523F6C47610C268415BF83AC1E
60C89EEB34465



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

0298D3F1FA769B671C4CFDB13AEE4
2132E007F92C4CB10C235622E7399
A9C7BCC71614B854B1535D7539C84
626798A9BE8A9D116C3DD40AF98A
D048EC996B84F



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

401C0F6C1058C2B31EA97C185074C
3C5F78E4ECBDCA458DFE145BAB81
3648D1FC8E8F28902735A2E4BCAF9
9B63D1ABA751F7FE2BF894D86CBD
3535545363325B



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

BA205643F34CE385142AC997DDD5D
583830B9A37617BDDBF4719E162FD
D3505A3A5D469EF018AE546BFC3F1
4B9BD869EF27BE07D795EDA403BE
F04C2ECBA0203



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

D2837116AABC56A89C9ED7E74FA5
FBA12045F7A4C64ADC5A887C4B6D
404BF39273D1C69F18EE8D2405E9D
F01144623840B3428BDAB03E1D73F
F0E4318F50BA87

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

	A favor	A7C9EC16919F232D2357571D98F7C F2AD8D52823436AB0B1A306FC8808 A4007C665543C28E4D6157E3B627F E919C366633D43838DE382F12B9FF F399A5F9BC02
Erika de los Ángeles Díaz Villalón (PAN)		
	A favor	A7F55841F7FA80FE33CF591117C401 EA0EA3A1546810AFBAD8F6051D23E 11DAB15BF5DEF4D71CCDDB464AC 9A6BC0BD2A9CF8326E5C4EC12E23 C14ACDB4A79CDD
Esther Martínez Romano (PT)		
	A favor	D0E4A712C8F99A740680ADB9C3A 4E444F3838F3C24485FE6E4ACFF3 7DAB3275BEFEC46725D454EFD79 EB0F766E385AA1D1FBC4411832D05 911D5D538F9F97
Irma Yordana Garay Loredo (PT)		
	A favor	7A9EB0D0C8B411E462B1F5EE15E8E ADD69AE8F372CACFA6E81B64F069 80EDA16652DDDB50039D718EC47F1 E267680AAD72D0CB257F70E1039BD 7F0EC4857B0F8
Itzel Josefina Balderas Hernández (PAN)		
	A favor	F591EA55FC7D3EBC7304D9077793A E03C8DB08B40EC9D1D0EABD28057 799492DB1376C876CC00F3BBE59B1 COD4C73EA5C83A6758C6FD94B3A7 799C7A2CCC91E1
Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)		

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

4473C1B394D2AE8F9AC49EA1242DB
526145B6318E782DE017B41DB3D24
2260B41E28F3362F44817BE4D02B1A
1D80937A9A621B81704AD367AA7F6
2282A8225C4



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

E1B2F08C840994E54E1D753178D62
31E51F3DB2884143C1DA9C9F6E552
E017ABC3756918940D55516ACDC87
E2CC712B6314A3C29F011C03D81A7
DFCAD1E02C7C



Maria Clemente Garcia Moreno

(MORENA)

A favor

6C28DA136426792E4BCD443359D6F
577E98A152A748C1C7EC8D6C88574
7C82EBAAED442BA2C61A644392907
CD50B938B76F2ABDC4B86E0E50746
14E6525006E9



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

C6299B4232EA85043DC2B47BD7578
BE96AB4FFF97D993F9BC0161FC450
8FAAF9A9F4562D50278632BBC0FEC
7E7EE1E3B2D18DE0745FDD5E02689
4163494C835E



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

61B48FA0D53CAFD5ED1B426360445
FCB4F9C3FB2FD459255CD45F5FF74
E1F035AF973F5C69D2C8C0028049A
FB47C65B214593DD2E5662C77AE90
405DA6FF005E

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

8E81D579D3FFD089675EF34562232
A720F668489A307987BFAA6CA73345
37C573C0083CA60EBA65A0146B8F5
AE2C14CB1DA91E7A51D41F1C6553
2F19C42B4A0A



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

CF78E4623ADD31D805EB2DBFC7C0
05B6D9FB1EF47FF346F99ECDAFB9
F6FC233346F81D3707BF796E9107E
D40FAE31BD9714A40C4249902B2D3
62446A13197554



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

3A95DA7BCEBB88D6500AA784CF81
1EF331F7A0691CF655E4F2B52E7952
72C42F9413937D00ADC4F2CA6FE1C
A5E8DB36CCBD17BD100ABD67201E
B92299D327C0D



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

946E3CEE73DC4B099498E7E5CE4C
6F8131964B01EC5738C5ECEC4656D
D5098F3AAD48E3587F7D5670144F5
B7DE4F7F9E2399C8FB8B8BFD08EAC
7F595D7992DD82



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

EDFBE3CFFB9F680F6A26C5820836E
3EBD38109E32590D0EFCC4371D399
9A80246060C0037EDE1FBE30D2A91
DEE15CEE41CD15BC1280EABB330D
855D55EBF15F3

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemí Salazar López

(MORENA)

A favor

B091BCE4C82FB55ABE873D8D75B4
B2B84E55625D736712CDFDAD2B013
CA1C4276ED3A9302D880325A57B7B
0766183F9415E0593A032A68E8FA85
C12BAD3F0839



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

DF2504BB7F8793E6F2A3D8ED4433D
A489B424ABBE61EABF49E3C89B245
D2EA4BC78C1AD11E230254E663276
F2A2B549C0FED18D30734FDEA4530
C279C6547F1D



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

FF85D03549EBF34DDD8929EBC6EE
37DFAFAA0AB15B22C0292E95E3D26
5DC0AFF183CEF6FE9D612182E305A
D5B29C5197B14BE15C732D16A2AFF
3FEC1BA1CBBC7



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

2080BD688764B03011668BB5ED0CA
5A602C0F78D2CD8AE9DFFEE4550F
47D36441B0DC11A2E6CE3EC2EF74
A114EFDF9A7B0E36AA325F2B305F1
B60960DB9FAA98



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

EF0B060152C6F4EEDC1BEF29B92E
6027A8A99A1BF195BA3A7F84D7449
373C171D346EDDCCC5672EEF547F
443ADB621F4DF2FBDC00E5F7063D0
FA55F92CCD9A21

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA

3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

D0FE7E29D0ABDCCD013877204F48
232020CA412515088E80E0FD37022A
0391260F04A125B8337AA8C7C03900
2E2DDE5C3D96EF44A167F4C3B62B
40EE15927B30

Total 30

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de marzo de 2022.

Sin que motive debate en votación económica, se acepta la modificación propuesta. En votación nominal, se emiten: Cuatrocientos sesenta votos a pro, tres votos a contra y cinco abstenciones. Aprobado por cuatrocientos sesenta votos Marzo 8 del 2022.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luña
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **Artículo 14**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, y</p> <p>V. La implementación de protocolos homologados, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia, o en riesgo de sufrirla.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, y</p> <p>V. La implementación de protocolos homologados, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia, o mujeres en riesgo de sufrirla.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

08 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edgard

16:19

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

sin que motive debate, en votación económica, se acepta la propuesta de modificación. En votación nominal se cuentan cuatrocientos sesentavotos en pro, tresvotos en contra, cinco abstenciones. Aprobada por cuatrocientos sesentavotos.
Marzo 8 de 2022

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **Artículo 17**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 17.- ... I. a III. ... IV. La implementación de protocolos homologados en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ... I. a III. ... IV. La implementación de protocolos homologados en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia o mujeres en riesgo de sufrirla.</p>

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

08 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edgar A.
16:19



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>